

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tfno.: 951939040, Fax: 951939140, Correo electrónico: mercantill.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906742120230031439.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 291/2023. Negociado: B

Sección:

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO n° 145/2024

En Málaga, a 19 de marzo de 2.024.

HECHOS

ÚNICO.- Mediante Auto se dictó el concurso voluntario sin masa de [REDACTED] y se acordó su publicación con el fin de que los acreedores pudieran personarse y solicitar la designación de administrador concursal.

Por [REDACTED], se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho una vez vencido el plazo para que los acreedores legitimados pudieran solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que éstos lo hubieran solicitado.

Admitido a trámite se ha dado traslado a los acreedores que no han formulado oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.



Código:	OSEQRZXXCR6QUY8JD2AJHYTM29LA24	Fecha	21/03/2024
Firmado Por	MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ DAVINIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ CHAMIZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12



intereses variables, se efectuará el cálculo tomando como tipo de interés de referencia el que fuera de aplicación conforme a lo pactado a la fecha de aprobación del plan, sin perjuicio de su revisión o actualización posterior prevista en el contrato.

2.ª A la parte de la deuda que exceda del valor de la garantía se le aplicará lo dispuesto en el artículo 496 bis y recibirá en el plan de pagos el tratamiento que le corresponda según su clase. La parte no satisfecha quedará exonerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500.”

Finalmente, el artículo 492 bis.3 del TRLC señala que “Cualquier exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real quedará revocada por ministerio de la ley si, ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada.”

QUINTO.- CONCLUSIÓN DEL CONCURSO.

Ha de declararse la CONCLUSIÓN del presente concurso por inexistencia de masa activa.

El artículo 465 del TRLC regula las causas de conclusión del concurso de acreedores, y entre ellas, en el punto 7º, se establece cuando en cualquier momento del procedimiento se compruebe la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

En el presente caso, como ya se expuso en el auto inicial, existe insuficiencia de bienes para el pago de los créditos contra la masa dado que la parte deudora carece de bienes y derechos que sean embargables.

Asimismo, de acuerdo con el art. 37 ter.2, ningún legitimado ha formulado la solicitud de nombramiento de administración concursal a los efectos de realización del informe del art. 37 quater, y, en consecuencia, tampoco procederá el dictado del auto complementario previsto en el art. 37 quinquies.



Código:	OSEQRZXXCR6QUY8JD2AJHYTM29LA24	Fecha	21/03/2024
Firmado Por	MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ DAVINIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ CHAMIZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/12



Una vez sea firme esta resolución, **ACUERDO DECLARAR LA CONCLUSIÓN** del presente concurso de acreedores de [REDACTED] cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

ACUERDO cesar cualesquiera limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre la parte deudora.

ACUERDO el ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC.

Una vez sea firme esta resolución, publíquese la misma en el Registro Público Concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Librese mandamiento por duplicado al Registro Civil para que proceda a la cancelación de la inscripción de los asientos correspondientes a la declaración del concurso.

Inscríbese la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en el Registro Público Concursal .

Requírase a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Notifíquese el presente Auto a las partes haciéndoles saber que el mismo no es firme ya que cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así lo acuerda y firma .D^a MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ, Magistrada Titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga y su Partido. Doy fe.



Código:	OSEQRZXXCR6QUY8JD2AJHYTM29LA24	Fecha	21/03/2024
Firmado Por	MARÍA JESÚS DEL PILAR MÁRQUEZ DAVINIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ CHAMIZO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12

